



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5292, el 03 de junio de 2015.

Aprobación	2018/11/16
Publicación	2018/11/20
Vigencia	2018/11/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5651 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos-. 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XII, 11, 13 FRACCIONES III Y VI, Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De igual manera, la Constitución del Estado refiere en sus artículos 20 y 21 que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni encomendarse el Legislativo a un Congreso formado por un número de diputados menor al previsto en el citado artículo 116.

De lo anterior, advertimos con claridad el principio de división de poderes instituido en ambos instrumentos constitucionales para el caso de los estados, todos ellos con la competencia que se les ha otorgado, como un sistema de pesos y contrapesos.

Así, entre otras cosas, al Poder Ejecutivo Estatal le corresponde ejercer la facultad reglamentaria, proveyendo en la esfera administrativa lo conducente, conforme los límites que el Legislativo le ha impuesto; así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el Poder Ejecutivo está autorizado para



expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo, por lo que dicha facultad se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma.

Ahora bien, la administración pública se trata del área del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.

Así las cosas, para lograr los fines del Estado y en estrecha relación con la Administración Pública, en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, se señala que habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 74.

En este contexto, el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos. Asimismo, definen una estructura gubernamental que hace más eficaz y eficiente su funcionamiento y contribuye a generar ahorros, obtener un mayor control y lograr un gobierno eficaz, eficiente, transparente y comprometido con la rendición de cuentas.

Durante la gestión de mi gobierno nos comprometemos a trabajar para impulsar proyectos en beneficio de todos los ciudadanos. Nuestro estado cuenta con muchas oportunidades de crecimiento; queremos tomar esas oportunidades y transformarlas en proyectos que se vuelvan una realidad en beneficio de las familias morelenses, dirigidos hacia un verdadero desarrollo que refleje la grandeza de Morelos.



Uno de los objetivos de esta Administración 2018-2024 es mejorar constantemente en todos los ámbitos que engloban la administración estatal para que Morelos resurja como el gran Estado que es, mediante una nueva manera de hacer gobierno.

El desarrollo social es esencial en la estructura de la administración pública, la cual tiene, entre otros fines, lograr la participación amplia y la coordinación de los sectores públicos, sociales y privados involucrados en esta materia.

Con el presente instrumento jurídico, se busca establecer los lineamientos que nos ayuden a dar certeza en las acciones que van encaminadas a que los morelenses se beneficien con el desarrollo social, siendo punto de apoyo la reglamentación, a fin de que la autoridad cuente con un marco normativo para ejercer las acciones tendientes al bienestar ciudadano.

Por ende, se expide el presente Reglamento armonizado con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; ello, dada la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, el día 28 de septiembre de 2012 que, en su momento, dio vida jurídica al abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5057, el 11 de enero de 2013, así como al Reglamento Interior que por virtud del presente instrumento se abroga, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5292, el 03 de junio de 2015.

En ese orden de ideas, se expide un nuevo Reglamento Interior en el que se adecuan las diversas atribuciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Social, en concordancia con la vigente Ley Orgánica, pero además atendiendo a las necesidades de operatividad y funcionalidad que la Secretaría demanda para cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones que le han sido conferidas por mandato de Ley.

Es por ello que el presente Reglamento Interior se emite en forma congruente con las políticas de organización del aparato administrativo estatal, teniendo por objeto

Aprobación	2018/11/16
Publicación	2018/11/20
Vigencia	2018/11/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5651 "Tierra y Libertad"



definir la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que presta sea oportuno y de calidad, además de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, con base en la normativa aplicable.

Lo anterior, además, considerando que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al que suscribe Gobernador del Estado la expedición de reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias del Ejecutivo.

Finalmente, debe mencionarse que el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación refiere que los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2018, conforme la normativa constitucional, inició esta nueva Administración a mi cargo, y siendo que de conformidad con el artículo 23 de la misma Ley, el Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado; en ese orden, es el caso que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social del



Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- II. Consejero Jurídico, a la persona Titular de la Consejería Jurídica;
- III. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- VI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;
- VII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo;
- IX. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo;
- X. Secretario, a la persona Titular de la Secretaría;
- XI. UEFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 17 de este Reglamento;
- XII. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, y
- XIII. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

CAPÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan la normativa, el Plan Estatal



de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. La Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria;
- III. La Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social;
- IV. La Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables;
- V. La UEJ;
- VI. La UEFA, y
- VII. Los Órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario, la UEJ y la UEFA.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Secretaría, la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, y la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO



Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

- I. Promover y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, en su caso, obras y acciones sociales en materia de su competencia;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Gobernador, proyectos y estrategias estatales para el desarrollo social, en términos de la normativa;
- III. Coordinar, convenir, inducir y concertar el conjunto de acciones necesarias para ejecutar la Política de Desarrollo Social, con los tres órdenes de Gobierno y sus Entidades, con los Sectores Social y Privado, las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Nacionales e Internacionales, Universidades y, en general, con las personas físicas o morales vinculadas al desarrollo social, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- IV. Identificar y analizar la problemática, necesidades y propuestas de las comunidades indígenas, a fin de proponer al Gobernador las políticas públicas correspondientes, de acuerdo a la normativa;
- V. Elaborar el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo;
- VI. Participar en los órganos colegiados de planeación, a fin de establecer las acciones de coordinación interinstitucional necesarias, para impulsar el Sistema de Planeación del Desarrollo Social, considerado en la Ley de Desarrollo Social para el estado de Morelos, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo los mecanismos necesarios para la concurrencia de acciones orientadas a la ejecución integral de apoyos para el combate a la pobreza;



- VII. Promover y concertar programas de infraestructura social, economía social, cohesión social y grupos vulnerables cuyo objetivo sea beneficiar a comunidades e individuos en situación de desventaja; asimismo, proyectar y coordinar las acciones interinstitucionales para la planeación regional en el ámbito del desarrollo social, con los diferentes órdenes de Gobierno y Poderes del Estado, promoviendo y apoyando mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, así como los Programas Sociales que el Gobernador le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo;
- VIII. Autorizar el informe de labores de la Secretaría, así como los Manuales Administrativos, y demás disposiciones relativas a la organización y administración de los recursos que se encuentren bajo el cuidado, control y responsabilidad de la Secretaría;
- IX. Asignar la atención y seguimiento de los programas, proyectos y acciones de su competencia a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- X. Designar al personal de la Secretaría que conforme a las Leyes y lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones I, III, V y VI, delegación que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario, que deberá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas para el ejercicio de sus funciones cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II. Representar al Secretario en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;
- V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del Presupuesto Anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. En su caso, formular y operar los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras instancias;
- VIII. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;



- XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Secretario;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIV. Expedir certificaciones para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente del ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
- XV. Vigilar que se cumpla con las Leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVI. Previa autorización del Secretario, concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector;
- XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;
- XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;



- XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXIV. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;
- XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;
- XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;
- XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;
- XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXXI. Asistir en representación del Secretario a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXXII. Proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXXIV. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo;



XXXV. Mantener actualizados los registros en el ámbito de su competencia en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, y

XXXVI. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA

Artículo 10. Al titular de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Conducir, programar, diseñar y ejecutar la promoción, el seguimiento y control de la instrumentación de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de redes sociales y comunitarias que colaboren en la solución de los problemas del desarrollo social de la Entidad;

II. Participar en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social en el diseño del diagnóstico de gabinete sobre la pobreza y dentro de ella de la pobreza extrema, poniendo en práctica los métodos de validación así como utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria para localizar físicamente a la población objetivo de los programas de desarrollo social en los que tenga injerencia la Secretaría;

III. Proponer al Secretario, políticas, estrategias, programas, y acciones en materia de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de las personas, grupos, familias y comunidades en situación de pobreza, para su inclusión en el Programa Sectorial de Desarrollo Social y los proyectos que de él se deriven;

IV. Formular, coordinar e integrar la participación de la Secretaría en materia del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, en los temas de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, con la participación de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, por cuanto al diseño, desarrollo, instrumentación, mantenimiento y actualización de los padrones de beneficiarios; utilizando los métodos adecuados para la integración de un



padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales y conforme a la normativa, conjuntar un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional, facilitando el debido seguimiento y control;

V. Impulsar el diseño y análisis para el fomento de las políticas y mecanismos de organización de la sociedad civil, orientados a su participación en la formulación y ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social, dentro del marco de la política en la materia del Poder Ejecutivo, asimismo diseñar formas y procesos de cooperación y coordinación que coadyuven en el eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;

VI. Coordinar, diseñar y supervisar la instrumentación de estudios, diagnósticos, cursos, foros, conferencias y talleres de capacitación en materia de participación ciudadana y desarrollo comunitario;

VII. Analizar y definir, en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, las políticas de coordinación entre las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría y sus organismos sectorizados, para uniformar los criterios para el seguimiento, control y evaluación de las políticas, objetivos, metas y acciones, implementados por ésta en materia de desarrollo social, identificando los avances físico-financieros, así como proponer las acciones correctivas o de adecuación, según sea el caso;

VIII. Establecer, vínculos con Secretarías, Dependencias y Entidades Municipales, Estatales y Federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, que actúen a nivel estatal en zonas urbanas, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos de la política de desarrollo social del Estado y para el desarrollo de estrategias de política social orientadas a la superación de la pobreza y de la marginación en el Estado con base en los datos del diagnóstico respectivo y, en su caso, darles seguimiento y evaluarlos;

IX. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social y la UEJ, los lineamientos generales para la elaboración de los acuerdos y convenios para el diseño e instrumentación de programas o proyectos de desarrollo social, en las regiones del Estado, con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo;



X. Impulsar, identificar y hacer viables proyectos y acciones para el desarrollo social, de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, otorgando asesoría y capacitación, con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo, la obtención de valor agregado y la retención de la porción necesaria del mismo y la adquisición de ingresos permanentes que permitan salir de la situación de pobreza, priorizando los proyectos que recorran las fases de la cadena productiva, desde la producción primaria hasta el consumo;

XI. Coadyuvar con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la emisión de los lineamientos para la elaboración de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social;

XII. Formular y diseñar la estrategia para promover, elaborar y ejecutar programas de participación social, desarrollo comunitario de vivienda básica y su equipamiento, con la participación de los diferentes órdenes de gobierno;

XIII. Fomentar, desarrollar, así como diseñar mecanismos para inducir y apoyar los enlaces con la sociedad civil, a través de grupos de participación en proyectos específicos, así como mediante iniciativas comunitarias, organizaciones vecinales, gremiales, y otros de esa naturaleza, dentro del marco de la política social emprendida por el Poder Ejecutivo, de tal manera que sean interlocutores válidos y de forma sinérgica participen en las acciones de la Secretaría y de otras Secretarías, Dependencias y Entidades en las acciones de desarrollo social;

XIV. Coordinar acciones tendientes a fortalecer la vinculación de la Secretaría, con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, orientándolas sobre los programas que existen, sus reglas de operación, así como en la elaboración de las solicitudes, manejo de sus recursos físicos y financieros e impacto en la sociedad, mediante la coordinación del servicio social, con el objeto de coadyuvar en la atención de la población objetivo de los programas de la Secretaría;

XV. Diseñar, supervisar e impartir cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo comunitario, en las comunidades pertenecientes a la población objetivo de los programas de desarrollo social, y de proyectos productivos de economía social, dentro de la esfera de



competencia de la Secretaría, propiciando la obtención de apoyos federales, estatales y de fuentes privadas nacionales e internacionales;

XVI. Promover, dentro del ámbito de su competencia, la coordinación de acciones interinstitucionales concurrentes, entre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para que la población objetivo de los programas bajo su cargo, pueda acceder a los recursos y programas sociales complementarios para el combate a la pobreza; así como para la implementación y evaluación institucional de los programas públicos;

XVII. Impulsar y definir a partir del diagnóstico sobre la pobreza, proyectos y acciones para el desarrollo social, de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, impulsándolos a través de asesoría y capacitación, con la finalidad de que se operen proyectos sociales que permitan la generación de empleo e ingreso, que los conduzca hacia la autosuficiencia;

XVIII. Difundir programas de educación comunitaria y social, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, así como establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura ambiental;

XIX. Diseñar, promover y poner en práctica políticas para fomentar las actividades de la economía social en el estado, impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores, orientadas a la generación y retención de valor agregado, de tal forma que sea posible su autosuficiencia financiera;

XX. Operar los mecanismos para el otorgamiento de los apoyos técnicos y económicos a las microempresas sociales, rurales o de los grupos especiales, así como realizar los estudios correspondientes para determinar su potencial, en el ámbito rural o urbano, incluyendo las modalidades de figuras asociativas que faciliten la adquisición de apoyos para asesoría y asistencia técnica, financiamiento, integración de cadenas productivas y apoyos a la comercialización de sus productos;

XXI. Coordinar el asesoramiento y acompañar al sector social en la integración y ejecución de proyectos productivos de desarrollo social para la creación y desarrollo de micro-negocios, la generación de empleos y el auto empleo, dentro del ámbito de su competencia;



XXII. Elaborar y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, los programas y proyectos de vivienda básica; así como apoyar proyectos destinados a la construcción de vivienda, en beneficio de la población objetivo de los programas de desarrollo social del estado;

XXIII. Identificar los espacios públicos susceptibles de ser recuperados, programar y ejecutar de manera directa o a través de terceros, las obras requeridas para su rescate y ejecutar las acciones correspondientes, bajo lineamientos técnicos y culturales que se identifiquen con la identidad de la población morelense;

XXIV. Identificar, programar y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, las obras y acciones sociales de alto impacto en zonas urbanas y rurales marginadas, dentro del ámbito de su competencia, a través de la celebración de convenios de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado;

XXV. Establecer los mecanismos e instrumentos, para ejecutar de manera coordinada y concurrente, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de la vivienda básica y su equipamiento, en zonas urbanas y rurales marginadas;

XXVI. Revisar los expedientes técnicos de acciones básicas de vivienda, así como su avance mensual y otras de naturaleza análoga que le compete;

XXVII. Coordinar la formulación, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación de los programas a su cargo, verificando su difusión entre la población objetivo, transparencia, asignación de criterios conforme a lineamientos y políticas de desarrollo social, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

XXVIII. Diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas y programas, en el ámbito de su competencia, a personas o grupos sociales que por su nivel de marginación y vulnerabilidad habitan en las zonas prioritarias, para la prevención social del delito, la violencia y la delincuencia, y

XXIX. Diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas para personas cuyos familiares en línea recta ascendente o descendente, cónyuges, concubinas o concubinarios, se encuentren reclusos en establecimientos penitenciarios, como medio para la prevención y reinserción social.



SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

Artículo 11. Al titular de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar con las Unidades Administrativas, el proceso de seguimiento de los planes y programas de la Secretaría, teniendo en cuenta la normativa y los lineamientos que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo;
- II. Formular y poner al día con la frecuencia que el proceso de seguimiento de los indicadores requiera, el diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley, estableciendo los mecanismos de coordinación interinstitucional que se requieran para este propósito;
- III. Gestionar la formulación e integrar los planteamientos de las Unidades Administrativas y de los Organismos Sectorizados a la Secretaría, a ser propuestos para integrarse al Plan Estatal de Desarrollo; así como para la elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Social bajo el marco normativo aplicable en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo;
- IV. Dar seguimiento, en lo que corresponda, a los acuerdos que se tomen en la Comisión Nacional de Desarrollo Social y en sus grupos de trabajo, en coordinación con las instancias competentes;
- V. Dar seguimiento, en lo que corresponda, a los acuerdos que se tomen en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y a otros organismos de coordinación institucional en materia de desarrollo social, con el fin de viabilizar la efectiva concurrencia de programas, proyectos y acciones orientados a la disminución y erradicación de la pobreza en el estado;
- VI. Dar seguimiento institucional a la participación de la Secretaría en el proyecto del Programa Operativo Anual, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;



- VII. Analizar la congruencia entre los componentes del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Secretaría, de tal forma que el financiamiento de los programas de la misma esté garantizado;
- VIII. Verificar en coordinación con las instancias competentes, la correcta aplicación en las Unidades Administrativas de la Secretaría, de los métodos y criterios de seguimiento y control del ejercicio del Programa Operativo Anual, de tal modo que sea posible detectar oportunamente desviaciones de los objetivos y metas, a fin de que sean corregidas en congruencia con lo establecido, coadyuvando para el logro de este propósito, con los organismos adscritos a la Secretaría, a fin de garantizar la uniformidad de criterios en la materia;
- IX. Coordinar y gestionar la correcta aplicación de los lineamientos metodológicos, para la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría, orientándose hacia la integración de un padrón único;
- X. Dar seguimiento, conjuntamente con las Unidades Administrativas que tengan a su cargo, a la ejecución, coordinación, administración o cualquier tipo de acción en relación a los acuerdos o convenios, derivados de la coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social, orientadas a la superación de la pobreza en el estado;
- XI. Formular, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes los términos de referencia de los acuerdos y convenios correspondientes para el diseño de Programas Sociales en las regiones del estado, con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo, otorgando la asesoría en la materia;
- XII. Dar seguimiento a la participación de la Secretaría en los componentes previstos por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, como parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo social;
- XIII. Elaborar conjuntamente con el área correspondiente, a partir de los datos recibidos de las Unidades Administrativas correspondientes, los informes relativos al ejercicio de los programas y acciones concertados entre los Municipios, la Federación y el Estado, que deberán remitirse a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y al Congreso del Estado a través de sus titulares, según corresponda;



XIV. Coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, en la integración del Programa Anual de Obras y Acciones Sociales, manteniendo la congruencia con el Programa Sectorial de Desarrollo Social;

XV. Dar seguimiento, al avance físico-financiero del Programa Operativo Anual de las Unidades Administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría;

XVI. Dar seguimiento, de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría, a los mecanismos establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y

XVII. Coadyuvar en la identificación, de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación deben ser atendidos de manera prioritaria.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, MIGRANTES Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo 12. Al titular de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de desarrollo social en zonas urbanas y rurales marginadas;

II. Coordinar, en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Desarrollo Social, la operación de los programas y proyectos estratégicos asociados a las necesidades esenciales, en concurrencia con las instancias municipales, estatales y federales en materia de desarrollo social;

III. Formular y proponer al Secretario la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, promoviendo su participación en la definición de la misma, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal;



IV. Diseñar y poner en marcha mecanismos para apoyar y fortalecer los programas de beneficio social que se realicen en las comunidades del Estado, con apoyo de morelenses que se encuentren en el extranjero;

V. Generar los términos de referencia de los convenios, acuerdos y otros instrumentos de colaboración institucional, con las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades federales y locales, que garanticen la seguridad y el bienestar de los migrantes en el territorio nacional y en el extranjero;

VI. Formular la política de atención a grupos especiales integrados por adultos mayores, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones y, en general, todas aquellas personas que sean objeto de exclusión social, discriminación, explotación, violencia y cualquier otro tipo de factor de marginación; promoviendo su participación en la definición de la mencionada política, dentro del marco del respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal; estando tal política orientada a la reducción de las desigualdades y a la eliminación de los mecanismos de exclusión social;

VII. Diseñar, coordinar y conducir la ejecución, evaluación y control de políticas, programas especiales, proyectos y acciones de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales especiales en situación de vulnerabilidad, en particular de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar su nivel de vida, procurando la concurrencia de acciones, dentro de los ámbitos de competencia de cada una de las instancias públicas o privadas que participen en este propósito;

VIII. Tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante acciones y programas que coadyuven en el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud, así como de elevación de su calidad de vida;

IX. Elaborar los padrones de beneficiarios de los programas, proyectos y acciones a su cargo, integrar la participación de la Secretaría en materia del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, en los temas de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, con la participación de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social; llevando a cabo la



actualización de los mismos con la frecuencia adecuada para asegurar la mejor atención a la población objetivo, atendiendo la normativa y propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción de un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional, facilitando el debido seguimiento y control;

X. Coordinar la formulación, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

XI. Participar, con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, en el diseño de los mecanismos e instrumentos metodológicos para dar seguimiento, evaluar y controlar políticas y, en su caso, emitir recomendaciones para corregir o modificar los programas, proyectos y acciones bajo su cargo; así como poner en práctica los mecanismos e instrumentos mencionados, elaborando los informes correspondientes para alimentar el proceso de planeación, con la frecuencia que la normativa establezca;

XII. Proponer al Secretario los términos de los convenios y anexos de ejecución de los programas de desarrollo social que celebre el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública Estatal, ejerciendo las acciones correspondientes, actuando de manera semejante en lo que corresponda, en relación con los sectores privado y social, en lo que toca al ámbito de su competencia;

XIII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, que en el ámbito de sus atribuciones le correspondan y aplicarlas, en su caso, a las estrategias, objetivos y metas, derivadas de la política de desarrollo social del Gobierno del Estado, ejecutadas a través de la Secretaría;

XIV. Proponer al Secretario y con la participación de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, el diagnóstico que detecte la problemática, necesidades y propuestas, políticas públicas y líneas de acción de los pueblos y comunidades indígenas, de tal manera que de él se deriven la política, programas, proyectos, acciones y requerimientos presupuestales,

Aprobación	2018/11/16
Publicación	2018/11/20
Vigencia	2018/11/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5651 "Tierra y Libertad"



orientados a coadyuvar en el logro integral de su desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida;

XV. Elaborar y coordinar, a partir del diagnóstico y en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, para someterlo a la expedición del Secretario, el Programa Estatal de Desarrollo Indígena, vigilando que contenga los elementos que determina la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos y su Reglamento; así como llevar a cabo su ejecución, seguimiento y evaluación, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XVI. Establecer los mecanismos e instrumentos que garanticen la participación de las comunidades indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades, manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades;

XVII. Proponer las acciones o los mecanismos de acuerdos o convenios pertinentes para que, dentro del ámbito de competencia de las autoridades, se cumplan los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

XVIII. Estructurar y proponer al Secretario el diseño de los mecanismos e instrumentos orientados a la colaboración, concertación, coordinación, así como a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución correcta de los recursos y programas dirigidos al beneficio de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado;

XIX. Diseñar los mecanismos de colaboración y coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como con las instituciones y organismos de los sectores social y privado para:

- a) Identificar y promover el desarrollo oral y escrito de las lenguas autóctonas habladas en el Estado;
- b) Proteger y fomentar los derechos, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;
- c) Promover la creación de museos comunitarios indígenas;



- d) Participar con las comunidades indígenas en la elaboración de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas;
- e) Promover el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas, entre ellas, la tradición ceremonial, la música, la danza, la literatura, la pintura, la escultura, la artesanía y el teatro indígena;
- f) Promover que los Gobiernos Estatal y Municipal, expidan normas relativas a la atención digna, en las diversas esferas administrativas, a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, y
- g) Promover la cultura de respeto hacia los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, en los sectores público y privado, así como en los ámbitos familiar y social;

XX. Proponer al Secretario y operar los programas de desarrollo social en concurrencia con la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, indicadores y demás instrumentos metodológicos, y así combatir y erradicar las condiciones de pobreza de la población, asociados a los derechos sociales fundamentales entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: alimentación, agua y nutrición, salud, educación, uniformes y útiles escolares, empleo y otros de naturaleza análoga, orientados a disminuir y erradicar la pobreza, y en particular la pobreza extrema;

XXI. Conducir la ejecución, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en la fracción anterior, y congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, otorgando la asesoría respectiva en los casos donde se requiera institucionalmente;

XXII. Diseñar, coordinar y ejecutar los programas y proyectos de empleo temporal en el ámbito social, de carácter local, para el beneficio preferente de la población desocupada con mayores carencias sociales y económicas; así como operar de manera coordinada y concurrente con las instancias federales, bajo el mismo marco de referencia, los programas y proyectos de esa naturaleza;



XXIII. Establecer los mecanismos e instrumentos para ejecutar de manera coordinada y concurrente, con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de infraestructura social básica, en zonas urbanas y rurales marginadas;

XXIV. Supervisar y evaluar la revisión de expedientes técnicos de acciones de infraestructura, así como el avance mensual de obras de infraestructura social y otras de naturaleza análoga que le competan, llevando a cabo las acciones correspondientes, según sea el caso; asimismo, dar seguimiento a las acciones sociales a cargo de los comités de obra con quienes se tenga convenios de colaboración institucional, y

XXV. Proponer al Secretario los convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, Instituciones y Organismos con los que se establezca vinculación, en relación a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social, dentro del ámbito de su competencia.

SECCIÓN QUINTA DE LA UEJ

Artículo 13. La Secretaría contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 14. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.



Artículo 15. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo 16. Al titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez revisados y autorizados por la autoridad competente;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;



- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;
- X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;
- XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;
- XII. Elaborar las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;
- XIV. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;
- XV. Difundir al interior de la Secretaría el marco jurídico vigente y la normativa competencia de esta última;
- XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales en que sea demandado el Secretario; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;



- XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;
- XIX. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- XX. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;
- XXI. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;
- XXII. Auxiliar a la UEFA en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica, y
- XXIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN SEXTA DE LA UEFA

Artículo 17. La Secretaría contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de las Secretarías de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 18. Corresponde específicamente a la UEFA:

Aprobación	2018/11/16
Publicación	2018/11/20
Vigencia	2018/11/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5651 "Tierra y Libertad"



- I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;
- II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por el titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo, brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas, por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- V. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;
- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;
- VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;
- VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión



Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleve a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera del área competente adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega al área competente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;



- XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;
- XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 19. La Secretaría contará con los Órganos Desconcentrados que establece el artículo 20 del presente Reglamento. Éstos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y su normativa aplicable.

Artículo 20. Forman parte de la Secretaría los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, y
- II. Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

Dichos Órganos tendrán la estructura, competencia y se sujetarán a los ordenamientos específicos que los regulen y al presente Reglamento en lo que resulte aplicable.

Artículo 21. Las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados que se mencionan en este Capítulo, tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las Unidades Administrativas en el artículo 9 de este Reglamento, además de las atribuciones específicas que a cada uno le otorgue la normativa.

CAPÍTULO VI



DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del Secretario, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Gobernador del Estado, quien también, en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Secretario.

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes, se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, en términos de lo señalado al efecto en la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 24. Las ausencias absolutas del Secretario serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Gobernador del Estado, quien también, en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Ante la ausencia definitiva de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 25. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al



servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, así como el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran constituir delitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Social deberá



actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5292, el 03 de junio de 2015. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Desarrollo Social, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Social deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Secretario de Desarrollo Social.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 16 días del mes de noviembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

GILBERTO ALCALÁ PINEDA

Aprobación	2018/11/16
Publicación	2018/11/20
Vigencia	2018/11/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5651 "Tierra y Libertad"